Año: 2026 Expediente: 21879/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ESTHELA GUADALUPE MEDINA ARIAS, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV TER DENOMINADO "DEL PROGRAMA DE AULAS DIGITALES PRODUCTIVAS PARA LA RETENCIÓN ESCOLAR EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR" A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 22 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES

11:53 hrs

INICIATIVA DE LEY 8. Ley de Aulas Digitales Productivas y Micro-Trabajo en Inteligencia Artificial para la Retención Escolar en el Nivel Medio Superior de Nuevo León.

PROMOVENTE: C. Esthela Guadalupe Medina Arias.
ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Tercero a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-

La suscrita, **C. Esthela Guadalupe Medina Arias**, en mi carácter de ciudadana del Estado de Nuevo León y en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **49, fracción III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en el artículo **110** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y los artículos aplicables de su Reglamento Interior, acudo ante esta Soberanía a presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Ter a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[redacted]

1. La Emergencia de la Deserción Escolar en Nuevo León
El nivel Medio Superior (bachillerato y carreras técnicas) representa actualmente el eslabón más débil del sistema educativo en nuestra entidad. Datos del Sistema Nacional de Información Educativa revelan que en Nuevo León aproximadamente el **13.4%** de los jóvenes que ingresan a la preparatoria abandonan sus estudios antes de concluir el primer año. Esta fuga de talento humano es alarmante, especialmente en el contexto actual del *Nearshoring*, donde el estado requiere capital humano altamente calificado para integrarse a sectores tecnológicos e industriales avanzados.

2. La Inmediatez Económica como Factor Expulsor
De acuerdo con las encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre los motivos de abandono escolar, el **49.6%** de los jóvenes deserta por razones económicas o por la imperiosa necesidad de insertarse prematuramente al mercado laboral para aportar al gasto familiar. Las becas gubernamentales tradicionales, si bien son valiosas, operan bajo un esquema de dispersión bimestral que resulta insuficiente para subsanar los gastos diarios de alimentación, transporte y conectividad de un estudiante en situación de vulnerabilidad dentro de la Zona Metropolitana de Monterrey.

3. Alineación con los Lineamientos Internacionales de la UNESCO
Esta propuesta se fundamenta estrictamente en la **Estrategia de la UNESCO para la Educación y Formación Técnica y Profesional (EFTP)** y en el **Consenso de Beijing sobre la Inteligencia Artificial y la Educación** de la UNESCO. Dichos lineamientos internacionales mandatan a los gobiernos a innovar en la creación de vías de aprendizaje flexibles que vinculen el desarrollo de competencias digitales directamente con la inclusión social y económica. La UNESCO establece de forma contundente que los programas de retención escolar en la era digital no deben limitarse a transferencias pasivas de recursos, sino a dotar a los estudiantes de capacidades prácticas de alfabetización en datos e Inteligencia Artificial, cerrando de raíz la brecha de equidad de género, social y económica desde los propios centros públicos de estudio.

4. El Micro-Trabajo Digital e Inteligencia Artificial como Solución Inédita
A nivel internacional, la economía de datos ha generado un mercado masivo de *Micro-tasking* o micro-trabajo digital enfocado al entrenamiento de modelos de Inteligencia Artificial (tales como etiquetado de imágenes, optimización de algoritmos, validación sintáctica de textos y moderación de contenidos). Este sector no requiere de títulos universitarios complejos, sino de competencias digitales básicas.

Esta iniciativa propone un modelo disruptivo e inédito en la República Mexicana: transformar los laboratorios de cómputo de las preparatorias públicas (como los planteles de **CONALEP, CECyTE** y preparatorias de la **UANL**), que hoy pasan tardes, noches y fines de semana cerrados, en **Centros de Micro-Trabajo Digital**. La ley facultará al Estado para firmar convenios con plataformas tecnológicas globales, permitiendo que los alumnos en riesgo de deserción utilicen esta infraestructura existente en horarios alternos a sus clases para realizar tareas reguladas de entrenamiento de IA de forma segura.

5. Un Incentivo Condicionado de Permanencia y Viabilidad Financiera
El fruto del esfuerzo digital de los alumnos no será entregado en efectivo libre, sino administrado mediante un fideicomiso escolar transparente. Los ingresos generados se dispersarán semanalmente en una billetera electrónica bajo el concepto de **"Estímulo de Permanencia Digital"**, destinado exclusivamente al canje de alimentos, transporte público y conectividad. Para mantener este derecho, el alumno estará obligado por ley a registrar un mínimo de **85% de asistencia** a sus clases curriculares y mantener un estatus académico regular.

En estricto cumplimiento con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta iniciativa **no genera un impacto aditivo ni presión de gasto sobre el Presupuesto de Egresos del Estado**. La infraestructura (computadoras, luz e internet de banda ancha) ya se encuentra instalada y pagada en los planteles públicos de Nuevo León. El fondo que financiará los estímulos económicos provendrá enteramente de los contratos comerciales internacionales con las empresas tecnológicas, operando bajo un esquema de autogestión financiera autónoma.

II. CUADRO COMPARATIVO (TÉCNICA LEGISLATIVA)

Texto de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León (Vigente)	Texto Modificado / Adicionado por la C. Esthela Guadalupe Medina Arias (Propuesta)	Criterio de Enfoque UNESCO / Innovación
	Se ADICIONA el Capítulo IV Ter a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue: **CAPÍTULO IV TER** **DEL PROGRAMA DE AULAS DIGITALES PRODUCTIVAS PARA LA RETENCIÓN ESCOLAR EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR** **Artículo 51 Quinquies. Objeto del Programa.** Se crea el Programa de Aulas Digitales Productivas con el objeto de abatir los índices de deserción escolar en el nivel Medio Superior del Estado, mediante la habilitación de espacios de micro-trabajo legal y seguro dentro de los planteles educativos públicos, vinculados a la industria global del entrenamiento de datos e Inteligencia Artificial. **Artículo 51 Sexies. De las Reglas de Operación y Vinculación.** La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con la Secretaría de Economía, regulará el funcionamiento del programa bajo las siguientes directrices: **I. Aprovechamiento de Infraestructura:** Las instituciones públicas de nivel Medio Superior pondrán a disposición sus laboratorios de cómputo y redes de conectividad fuera del horario de clases ordinarias para el uso exclusivo de los alumnos inscritos en el programa;	
La normatividad vigente regula los planes de estudio y las becas tradicionales, pero carece de un modelo flexible de inserción productiva digital para los estudiantes dentro de la propia infraestructura escolar fuera de horarios ordinarios.		**Línea de Acción UNESCO (Educación Flexible y Futuro del Trabajo):** Transforma la infraestructura escolar subutilizada en un ecosistema de aprendizaje activo y sustento económico inmediato. Prepara de forma práctica a la juventud vulnerable en competencias críticas de datos, garantizando su permanencia escolar mediante un financiamiento autosostenible sin costo para el erario.

II. Criterios de Permanencia: Para acceder y mantenerse en el programa de micro-trabajo, el alumno deberá registrar un porcentaje de asistencia escolar mínimo del 85% en sus asignaturas curriculares y mantener un estatus académico regular no rezagado, y

III. Fondo de Retribución Autónoma: Los ingresos derivados de las actividades digitales de los alumnos serán concentrados en un fideicomiso escolar transparente administrado por el Estado, el cual dispersará semanalmente los recursos correspondientes a los monederos electrónicos de los estudiantes bajo el concepto de "Estímulo de Permanencia Digital".

III. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el Capítulo IV Ter a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, compuesto por los artículos 51 Quinquies y 51 Sexies, para quedar redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV TER

DEL PROGRAMA DE AULAS DIGITALES PRODUCTIVAS PARA LA RETENCIÓN ESCOLAR EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 51 Quinquies. Objeto del Programa. Se crea el Programa de Aulas Digitales Productivas con el objeto de abatir los índices de deserción escolar en el nivel Medio Superior del Estado, mediante la habilitación de espacios de micro-trabajo digital legal y seguro dentro de los planteles educativos públicos, vinculados a la industria global del entrenamiento de datos e Inteligencia Artificial.

Artículo 51 Sexies. De las Reglas de Operación y Vinculación. La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con la Secretaría de Economía, regulará el funcionamiento del programa bajo las siguientes directrices:

I. **Aprovechamiento de Infraestructura:** Las instituciones públicas de nivel Medio Superior pondrán a disposición sus laboratorios de cómputo y redes de

conectividad fuera del horario de clases ordinarias para el uso exclusivo de los alumnos inscritos en el programa;

II. Criterios de Permanencia: Para acceder y mantenerse en el programa de micro-trabajo, el alumno deberá registrar un porcentaje de asistencia escolar mínimo del **85%** en sus asignaturas curriculares y mantener un estatus académico regular no rezagado;

III. Fondo de Retribución Autónoma: Los ingresos derivados de las actividades digitales de los alumnos serán concentrados en un fideicomiso escolar transparente administrado por el Estado, el cual dispersará semanalmente los recursos correspondientes a los monederos electrónicos de los estudiantes bajo el concepto de **"Estímulo de Permanencia Digital"**, el cual estará blindado contra cualquier retención o uso ajeno a los conceptos de alimentación, transporte y conectividad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

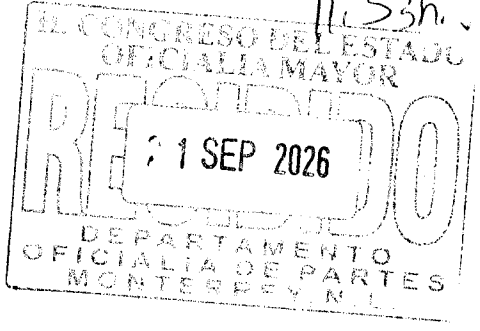
SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y la Secretaría de Economía del Estado de Nuevo León contarán con un plazo de **180 días naturales** a partir de la publicación de este Decreto para expedir las Reglas de Operación del programa y concretar los convenios piloto correspondientes con las empresas tecnológicas y plataformas globales de la economía de datos.

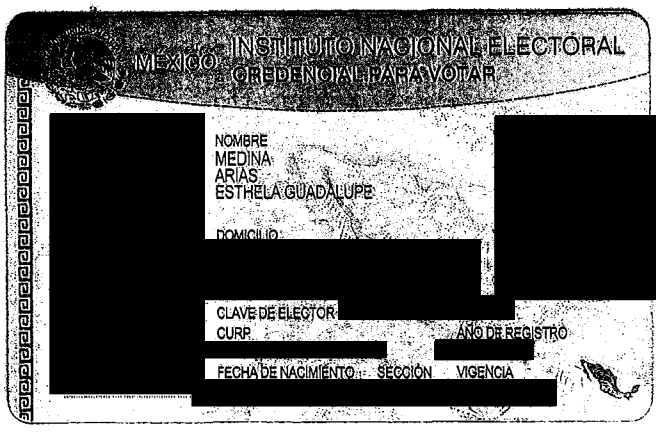
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

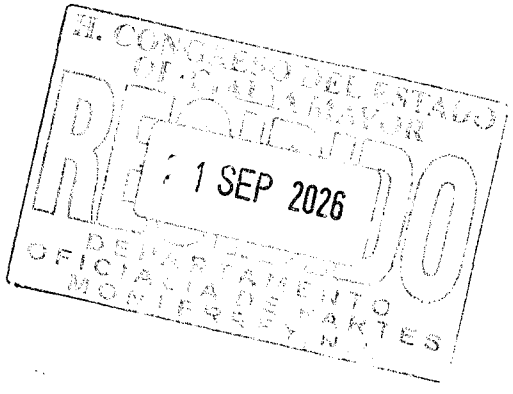
PROTESTO LO NECESARIO

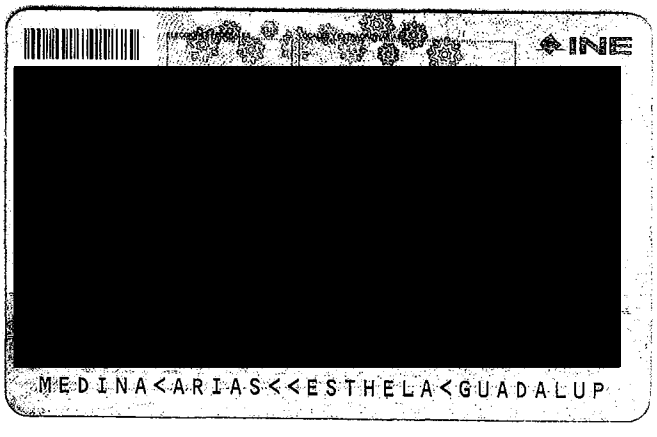
[redacted]

C. Esthela Guadalupe Medina Arias
Ciudadana Promovente




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MÉXICO
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
MEDINA
ARIAS
ESTHELA GUADALUPE
DOMICILIO
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO
FECHA DE NACIMIENTO
SECCIÓN
VIGENCIA


H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
1 SEP 2026
OFICIALIA DE PARTES


INE
MEDINA<ARIAS<<ESTHELA<GUADALUP

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
1 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☑ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico: [redacted]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.:

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] C.P.: [redacted]

Esthela Guadalupe Medina Arias

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO